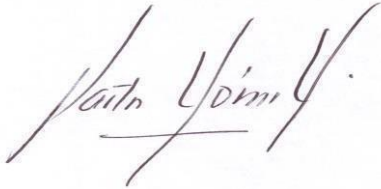


CONSTANCIA: 23 de abril de 2024. Me permito pasar a Despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por CAROLINA AGUIRRE CIFUENTES, en representación de los intereses de la menor G.A. A , a través de apoderado judicial en contra de GEMERSON ANDRES AGUIRRE RENGIFO.

Le informo que no existe constancia de notificación alguna por parte del demandante, no obstante las medidas cautelares fueron materializadas ya.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No : 201

Radicado No. 2024-00052

Visto el informe secretarial anterior, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C.G.P , en su inciso primero, cuando indica que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ROSEMBER HIDALGO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.275.084 de Manizales – Caldas**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 74.339** expedida por el H. Consejo Superior De La Judicatura, en los términos del poder otorgado.

Sin embargo y ante la manifestación de desconocimiento de la demanda, sus anexos y pretensiones, se remitirá el expediente al solicitante al correo electrónico: rosember.hidalgoabogados@gmail.com ; con el fin de garantizársele el derecho a la contradicción; una vez hecho lo anterior, se comenzarán a contabilizar los términos de traslado de la demanda, al día siguiente de la recepción del correspondiente link.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO.
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6b6dc88f84d1d10309810adc347b830127adbeb3480ef099ebaa650d7952c**

Documento generado en 23/04/2024 05:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>